

5051

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 10847

Art. 1º -- Impleméntase en jurisdicción del Ministerio de Salud un
----- Programa de Enseñanza de Reanimación Cardiorespiratoria
intra y extra hospitalario destinado a legos, para la prevención de
la muerte cardíaca súbita.

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Salud, normatizará, coordinará y super
----- visará el Programa, a nivel de la o las Reparticiones -
pertinentes

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Salud a través de la Dirección de Escue
----- la Superior de Sanidad, incorporará a los planes de estu
dio de las distintas ramas auxiliares de la Medicina que dicta, cursos
de reanimación cardiorespiratoria para su extensión a la comunidad.

ARTICULO 4º.- A los fines de la presente ley el Ministerio de Salud -
----- instrumentará cursos descentralizados de corta duración
en otro tipo de entidades públicas o privadas que presten servicios a
la comunidad, los que estarán a cargo de equipos docentes habilitados
por la autoridad sanitaria local.

10847 =

5051

2.-

ARTICULO 5°.- El Ministerio de Salud desarrollará este Programa me-
----- diante los establecimientos y unidades de formación,
enseñanza y asistencia de su dependencia, coordinando su accionar -
con sus similares municipales a través de las respectivas Regiones
Sanitarias.

ARTICULO 6°.- Los Directores, Jefes de Servicios, Jefes de Unidades
----- Sanitarias y los Coordinadores de Cursos y Carreras -
de la Dirección de Escuela Superior de Sanidad, serán responsables
en sus áreas respectivas del cumplimiento de la normativa central.

ARTICULO 7°.- El Ministerio de Salud convendrá con la Dirección Ge-
----- neral de Escuelas y Cultura, el dictado de cursos di-
rigidos a difundir la práctica de la reanimación cardiorespiratoria
en los Institutos Secundarios, Terciarios y de Adultos Primarios de
su jurisdicción.

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro
----- de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La
Plata, a los diecinueve días del mes de Octubre del año
mil novecientos ochenta y nueve.


Secretario de la C. de DD.




Secretario del Senado